

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

UNIDAD AMBIENTAL

GZS/Act
N° 179-12



VISTOS:

CONSIDERANDO:

ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR VIÑA MONTES S. A., UBICADA EN KM. 149, RUTA 5 SUR, COMUNA DE CHIMBARONGO, PROVINCIA DE COLCHAGUA, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.

SANTIAGO, 20 NOV 2012

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.902; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. MINSEGPRES N° 90/00, "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; D.S. MOP N° 315/2012 y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República.

La Resolución de Calificación Ambiental, RCA, N° 61/2012 de la COREMA Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de fecha 9 de marzo de 2012, que aprobó el proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Riles, Mediante Sistema Tohá@ Viña Montes S. A.", presentado por VIÑA MONTES S. A.

La autorización de la Asociación de Canalistas canal La Calle y canal La Cuesta, de fecha 9 de septiembre de 2011.

La presentación efectuada por VIÑA MONTES S. A., de fecha 4 de septiembre de 2012.

El Acta de Fiscalización SISS N° 24.386 de fecha 2 de octubre de 2012.

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios le corresponde aprobar el programa permanente de monitoreo de la calidad del efluente generado por VIÑA MONTES S. A. antes de su disposición al canal La Calle, según lo establecido en el artículo 11° B de la Ley N° 18.902.

Que, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Ex. N° 61/2012 de la COREMA VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, aprobó ambientalmente el proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Riles, Mediante Sistema Tohá@ Viña Montes S. A." del Establecimiento Industrial VIÑA MONTES S. A. Bodega Chimbarongo, estableciendo en su numeral 3.9.5.2, relativo a la legislación específica aplicable al proyecto, el cumplimiento del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las

Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Que, la Asociación de Canalistas canal La Calle y canal La Cuesta, ha autorizado a VIÑA MONTES S. A. descargar sus efluentes al canal La Calle

Que, el Establecimiento Industrial mediante presentación de fecha 4 de septiembre de 2012, comunicó a esta Superintendencia la entrada en operación del sistema de tratamiento de Riles.

Que, mediante fiscalización realizada con fecha 2 de octubre de 2012, según consta en el Acta de Fiscalización SISS N° 24.386, se constató que el sistema de tratamiento de Riles implementado por el Establecimiento Industrial corresponde a lo aprobado ambientalmente, y que el Establecimiento Industrial descarga sus aguas residuales a aguas superficiales, quedando por lo tanto, sujeta al cumplimiento del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

RESUELVO:
5081
SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. **ESTABLECE** el programa de monitoreo correspondiente a las descargas de Residuos Industriales Líquidos del establecimiento industrial VIÑA MONTES S. A., Rut: 79.872.770-2, representada legalmente por don Andres Turner González, domiciliado en Km. 149, Ruta 5 Sur, comuna de Chimbarongo, Código CIU internacional 31321, correspondiente a "Fabricación de Vinos".
2. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físico, químico y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detalla:
 - 2.1. **Muestreo:** Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo a lo que señala el inciso 4° del numeral 6.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES.
 - 2.2. **Punto de Descarga:** Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber:

Identificación punto de descarga	Coordenadas UTM			Cuerpo receptor
	Norte (m)	Este (m)	Datum	
Punto entrega Canal La Calle	6.160.099	315.851	WGS 84, 19 S	Canal La Calle

2.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a las descargas y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.

Tabla 1. Límites máximos asociados a las descargas

Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual Mínima
Caudal (VDD)	m ³ /d	250	-	Diaria
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	Diaria
Temperatura	°C	35	Puntual	Diaria
DBO5	mg O2/l	35	Compuesta	1
Fósforo	mg/l	10	Compuesta	1
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	50	Compuesta	1
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	80	Compuesta	1

- a) **Muestras Puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a la Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.
- b) **Muestras Compuestas:** Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
 - Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
 - Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- c) **Metodología de Medición de Caudal:** Se deberá medir según lo dispone el numeral 6.3.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- d) **Metodología de Medición de pH:** Se requerirá medición continua de pH y registrador, según lo dispone el artículo 6.3.1 del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
- e) Las aguas residuales descargadas al canal La Calle deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N 1 del artículo 1, numeral 4.2 del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

2.4 Obtención de Muestras: Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/2.Of1996, referida a "Calidad del Agua - Muestreo - Guía sobre Técnicas de Muestreo", del Instituto Nacional de Normalización, INN. Además, deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10.Of2005, referidas a "Calidad del Agua - Muestreo - Muestreo de Aguas Residuales - Recolección y Manejo de las Muestras", del INN.

En conformidad a lo señalado por el numeral 6.3.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, la muestra puntual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de dos submuestras de igual volumen, extraídas en lo posible de la superficie y del interior del fluido, debiéndose cumplir con las condiciones de extracción de muestras indicadas en el artículo 6.3.3 de esta norma. Además, en cada muestra puntual se deberá registrar el caudal del efluente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las normas chilenas oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del INN.

2.5 Días de Control: Corresponderá al industrial determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores, debiendo corresponder a los días en que se generen Riles con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados.

2.6 Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 II del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el **mes de abril de cada año**, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N 1 del artículo 1, numeral 4.2, de dicha norma.

El control establecido en el punto 2.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 2.1, 2.2, 2.3 a), 2.3 b), 2.3 c), 2.3 d), 2,3 e), 2.4 y 2.5 de la presente Resolución.

3. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

4. Para verificar el cumplimiento de los límites de emisión máximos definidos en la presente Resolución, esta Superintendencia sólo aceptará los resultados de los análisis de las muestras del efluente realizados por laboratorios acreditados por el INN.
5. VIÑA MONTES S. A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo.

Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - <http://www.siss.cl>. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.

VIÑA MONTES S. A. no deberá enviar a esta Superintendencia los informes o certificados de análisis otorgados por el Laboratorio. Estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera.

6. VIÑA MONTES S. A. deberá dar estricto cumplimiento a la presente Resolución, así como a toda medida o instrucción que en virtud de la misma, dicte esta Superintendencia. En este sentido, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a saber:

- 6.1 VIÑA MONTES S. A. quedará obligada a informar a esta institución, cuando producto de caso fortuito o fuerza mayor, no pueda cumplir con su obligación de informar los monitoreos realizados en el período respectivo.

Dichos hechos podrán ser fiscalizados por parte de esta Superintendencia, pudiendo solicitar los antecedentes necesarios para comprobar la veracidad de los hechos informados y que constituyeron el origen de los citados incumplimientos.

- 6.2 VIÑA MONTES S. A. queda sujeta a la prohibición absoluta de realizar actividades tendientes a diluir sus aguas residuales. En este sentido, no podrá mezclar las aguas lluvias que capte en sus instalaciones para fines de dilución, ya sea a través de la mezcla de éstas con las aguas residuales resultantes a la salida del sistema de tratamiento o través de cualquier otro medio.

- 6.3 Todo cambio en el proceso productivo que pueda influir, ya sea, en la cantidad o calidad de los Riles generados por VIÑA MONTES S. A., deberá ser informado de manera previa a su materialización a esta Superintendencia, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales a que dicha modificación pueda dar lugar en conformidad a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y 3° del D.S. N° 95, del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En este contexto y en caso que VIÑA MONTES S. A., presente una consulta de pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, deberá comunicar a esta Superintendencia dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la respectiva notificación, el pronunciamiento que sobre el particular emita en definitiva dicha autoridad.

- 6.4 VIÑA MONTES S. A., queda sujeto a la prohibición absoluta de efectuar la descarga de las aguas residuales debidas a la presencia de la actividad o generadas en su proceso productivo fuera de los puntos de muestreo definidos en el numeral 2.1 de la presente Resolución. Todas las aguas residuales generadas en el proceso productivo o debidas a la actividad se deben canalizar adecuadamente y conducir hacia el punto de muestreo antes mencionado.

7. Se hace presente, que conforme a los artículos 6.4.1 y 6.4.2 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, VIÑA MONTES S. A., estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo, ante la eventualidad en que una o más muestras durante el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 2.3 e) de la presente Resolución.

El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días hábiles siguientes de la detección de la anomalía.

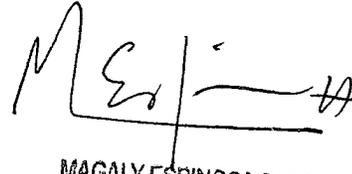
8. La presente Resolución, no constituye una autorización ambiental o sectorial que aprueba el sistema de tratamiento de Riles, sino que como su nombre lo indica, sólo establece el programa de monitoreo que debe realizar toda fuente emisora.
9. La presente Resolución, no exime a VIÑA MONTES S. A., de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a VIÑA MONTES S. A.,

adoptar medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros organismos estatales.

En este contexto, se hace presente que esta Superintendencia, en virtud de sus facultades de fiscalización, puede instruir controles directos (toma de muestras) respecto de las aguas residuales generadas por VIÑA MONTES S. A., los que serán realizados por laboratorios acreditados ante el INN.

10. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Resolución podrá ser sancionado conforme a lo estipulado por el artículo 11, inciso 2° de la Ley N 18.902, disposición legal que faculta a esta autoridad administrativa para imponer las sanciones que dicha disposición contempla, las que pueden consistir en la aplicación de multas a beneficio fiscal de una a mil unidades tributarias anuales, e inclusive, la clausura total o parcial del establecimiento emisor.
11. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios



Distribución

Destinatario: Representante legal Viña Montes S. A.- Casilla 160, Chimbarongo – Chile.
E-mail: fcamilo@monteswines.com
Seremi Medio Ambiente Región del Libertador Bernardo O'Higgins
Oficina Regional SISS Rancagua
Unidad Ambiental, SISS (Registro Base de Datos)



ME: 18.287 3/10/2015



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 560/2015

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Designa fiscal instructor titular y suplente DS 90/00 y DS 46/2002

FECHA : 2 de noviembre de 2015

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de esta Superintendencia, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que a la División de Sanción y Cumplimiento, le corresponderá, entre otras funciones, ejecutar la instrucción de procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la Superintendencia, la que se realizará por un funcionario denominado instructor.

En este sentido, esta División ha recibido los informes de fiscalización ambiental de los siguientes titulares, asociados a los expedientes que se listan a continuación.

1. VIÑA MONTES S.A., CHIMBARONGO, RUT 79.872.770-2

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4427-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
2	DFZ-2013-4598-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
3	DFZ-2013-6415-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
4	DFZ-2014-1050-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
5	DFZ-2014-1628-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
6	DFZ-2014-2202-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
7	DFZ-2014-2713-VI-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
8	DFZ-2014-3571-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
9	DFZ-2014-5928-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
10	DFZ-2014-4422-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015

**2. SANTA TERESA S.A. (VIÑA SANTA INES DE MARTINO, PLANTA MOSTOL), RUT
79.513.550-2**

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3744-XIII-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3993-XIII-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
3	DFZ-2013-4113-XIII-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
4	DFZ-2013-4233-XIII-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
5	DFZ-2013-4415-XIII-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4580-XIII-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
7	DFZ-2013-4743-XIII-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6349-XIII-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-965-XIII-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1543-XIII-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-6157-XIII-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
12	DFZ-2014-4356-XIII-NE-EI	Abril14	07-02-2015
13	DFZ-2014-4926-XIII-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-5496-XIII-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

3. PISCICULTURA ÑILQUE.", RUT N° 7.724.566-9

	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4852-X-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3710-X-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3969-X-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4086-X-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4205-X-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4394-X-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4721-X-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6267-X-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-879-X-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1457-X-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-2031-X-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2807-X-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
13	DFZ-2014-3562-X-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-6423-X-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4275-X-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4845-X-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5415-X-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

4. PISCICULTURA LAS QUEMAS CHILE S.A., RUT N° 76.625.240-0

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4845-X-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3700-X-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3963-X-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4078-X-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4196-X-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4387-X-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4552-X-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4717-X-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
9	DFZ-2013-6249-X-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
10	DFZ-2014-873-X-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1451-X-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2025-X-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
13	DFZ-2014-2814-X-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
14	DFZ-2014-3546-X-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-6445-X-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4257-X-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-4827-X-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
18	DFZ-2014-5397-X-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015

5. PAPELES CORDILLERA S.A., RUT N° 96.853.150-6

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
	DFZ-2013-5048-XIII-NE-EI	abril de 2013	09-01-2014
	DFZ-2013-4506-XIII-NE-EI	junio de 2013	22-01-2014
	DFZ-2013-4666-XIII-NE-EI	julio de 2013	24-01-2014
	DFZ-2013-5088-XIII-NE-EI	agosto de 2013	24-01-2014
	DFZ-2013-6689-XIII-NE-EI	septiembre de 2013	29-01-2014
	DFZ-2014-840-XIII-NE-EI	octubre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-1418-XIII-NE-EI	noviembre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-1992-XIII-NE-EI	diciembre de 2013	10-10-2014
	DFZ-2014-2787-XIII-NE-EI	enero de 2014	31-12-2014
	DFZ-2014-3479-XIII-NE-EI	febrero de 2014	07-02-2015

6. INVERMAR S.A. (MELIPEUCO)”, RUT N° 79.797.990-2

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4883-IX-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3760-IX-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-4004-IX-NE-EI	Marzo 2013	31-10-2013
4	DFZ-2013-4126-IX-NE-EI	Abril de 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4245-IX-NE-EI	Mayo 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4422-IX-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4590-IX-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4751-IX-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
9	DFZ-2013-6381-IX-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
10	DFZ-2014-774-IX-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1352-IX-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-1926-IX-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
13	DFZ-2014-2946-IX-NE-EI	Enero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-3178-IX-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4388-IX-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4958-IX-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-6175-IX-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
18	DFZ-2014-5528-IX-NE-EI	Junio 2014	10-02-2015
19	DFZ-2015-817-IX-NE-EI	Julio 2014	01-10-2015
20	DFZ-2015-1453-IX-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
21	DFZ-2015-2095-IX-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015

7. FABRICA Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO, RUT N° 61.105.000-3

	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4814-XIII-NE-EI	Enero de 2013	09-01-2014
2	DFZ-2013-3661-XIII-NE-EI	Febrero de 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3935-XIII-NE-EI	Marzo de 2013	31-12-2013
4	DFZ-2013-4051-XIII-NE-EI	Abril de 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4174-XIII-NE-EI	Mayo de 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4363-XIII-NE-EI	Junio de 2013	22-01-2014
7	DFZ-2013-4528-XIII-NE-EI	Julio de 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-4693-XIII-NE-EI	Agosto de 2013	24-01-2014
9	DFZ-2014-720-XIII-NE-EI	Octubre de 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1298-XIII-NE-EI	Noviembre de 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1872-XIII-NE-EI	Diciembre de 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2931-XIII-NE-EI	Enero de 2014	07-02-2015

13	DFZ-2014-3372-XIII-NE-EI	Febrero de 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-6119-XIII-NE-EI	Marzo de 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-4197-XIII-NE-EI	Abril de 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-4766-XIII-NE-EI	Mayo de 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5336-XIII-NE-EI	Junio de 2014	10-02-2015

8. AGRICOLA SUPER LTDA., INCUBADORA LO MIRANDA, RUT N° 88.680.500-4

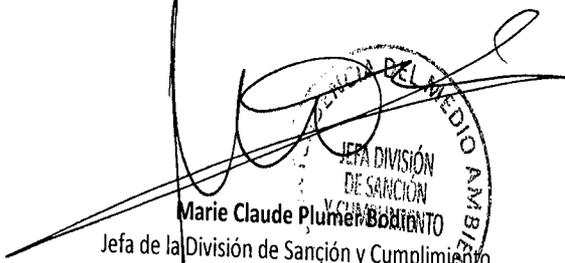
N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-4033-VI-NE-EI	Marzo 2013	31-12-2013
2	DFZ-2013-4913-VI-NE-EI	Enero 2013	09-01-2014
3	DFZ-2013-3808-VI-NE-EI	Febrero 2013	09-01-2014
4	DFZ-2013-4158-VI-NE-EI	Abril 2013	09-01-2014
5	DFZ-2013-4440-VI-NE-EI	Junio 2013	22-01-2014
6	DFZ-2013-4613-VI-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
7	DFZ-2013-4772-VI-NE-EI	Agosto 2013	24-01-2014
8	DFZ-2013-6496-VI-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
9	DFZ-2014-528-VI-NE-EI	Octubre 2013	10-10-2014
10	DFZ-2014-1106-VI-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
11	DFZ-2014-1680-VI-NE-EI	Diciembre 2013	10-10-2014
12	DFZ-2014-2788-VI-NE-EI	Enero 2014	31-12-2014
13	DFZ-2014-3205-VI-NE-EI	Febrero 2014	07-02-2015
14	DFZ-2014-4502-VI-NE-EI	Abril 2014	07-02-2015
15	DFZ-2014-5072-VI-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
16	DFZ-2014-6295-VI-NE-EI	Marzo 2014	07-02-2015
17	DFZ-2014-5642-VI-NE-EI	Junio 2014	10-02-2015
18	DFZ-2015-844-VI-NE-EI	Julio 2014	01-10-2015
19	DFZ-2015-1565-VI-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
20	DFZ-2015-2211-VI-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015

Los referidos informes se encuentran relacionados con el examen de información para determinar el cumplimiento del D.S. 90/2000, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y el y DS 46/2002 que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

En razón de lo señalado, se ha decidido designar Fiscal Instructor Titular a don Ariel Espinoza Galdames y, en caso de ausencia del referido funcionario, debidamente informada a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, se designa como Fiscal Instructor Suplente a doña Carolina Silva Santelices.

El Fiscal Instructor deberá investigar los hechos referidos; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias, si, a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

Sin otro particular, se despide atentamente.


Marie Claude Plumeri Barranto
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFA DIVISION
DE SANCION
Y CUMPLIMIENTO

PZB

Distribución:

- Ariel Espinoza Galdames
- Carolina Silva Santelices
- Pamela Zenteno Rivera

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.